



Año CV

Panamá, R. de Panamá miércoles 29 de julio de 2009

Nº 26334

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Resolución Nº 201-025
(De lunes 5 de enero de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VENTAS CON TARJETA DE DÉBITO QUE DEBERÁN REPORTAR MENSUALMENTE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE DÉBITO."

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Resolución Nº 201-1399
(De miércoles 29 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO PARA ACREDITAR LA PRESENTACIÓN FORMAL DE CIERTOS FORMULARIOS Y DECLARACIONES DE IMPUESTOS POR MEDIO DEL CUAL SE INHABILITA EL USO DE MÁQUINA VALIDADORAS ANTE LA ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS."

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Resolución Nº 005-2009-DCP
(De lunes 18 de mayo de 2009)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN NOVIEMBRE DE 2009".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Resolución Nº 201-1675
(De miércoles 27 de mayo de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL NUEVO REGISTRO DE PRÉSTAMOS Y/O DE UN REGISTRO DE MODIFICACIONES DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PREFERENCIALES ADOPTADO POR ESTE DESPACHO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 201-056 DE 2008".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
Resolución Nº AG-0438-2009
(De jueves 18 de junio de 2009)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE ÁRBOLES CON DIÁMETROS DE GRAN MAGNITUD, EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
Resuelto Nº AUPSA-DINAN-386-2007
(De martes 9 de octubre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE MANZANAS (MALUS DOMESTICA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DE CANADÁ".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 147-08

(De viernes 30 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE IMPONE A LA SOCIEDAD CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS, S.A., MULTA DE TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) POR LA MORA DE MAS DE TREINTA (30) DIAS HABILES EN LA PRESENTACION DE SU INFORME DE ACTUALIZACION TRIMESTRAL AL 31 DE 2007"

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N

(De viernes 23 de marzo de 2007)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO PEREZ SALDAÑA EN REPRESENTACION DE RODNEY RICHARD ZELENKA LEWIE, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCION N° 24 DE 27 DE ABRIL DE 2004 EMITIDA POR EL ALCALDE ENCARGADO DEL DISTRITO DE PORTOBELO".

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Resolución N° 399-08

(De lunes 17 de marzo de 2008)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 061-08 DG/DAJ DE 17 DE MARZO DE 2008.”

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 023-2009

(De viernes 23 de enero de 2009)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A BNP PARIBAS PRIVATE BANK, SUCURSAL PANAMÁ A CAMBIAR SU RAZÓN SOCIAL POR LA DE BNP PARIBAS WEALTH MANAGEMENT”.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 03

(De martes 3 de febrero de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA AL SR. ATANASIO BOCANEGRA MORAN, UN ÁREA DE TERRENO MUNICIPAL DE 9,463.21 MTS./2 UBICADO EN LOS MORTALES, CORREGIMIENTO LOS DIAZ."

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo N° 62

(De martes 11 de septiembre de 2007)

“POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE JUAN EDUARDO GONZÁLEZ”.

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN No. 201-025

(5 de enero de 2009)

"Por medio de la cual se modifica el plazo de presentación del Informe de Ventas con Tarjeta de Débito que deberán reportar mensualmente las entidades Administradoras de

Tarjetas de Débito"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que el artículo 20 del Decreto de Gabinete No.109 de 1970, señala que la Dirección General de Ingresos, está autorizada para recabar de las entidades públicas, privadas y terceros en general, sin excepción, toda clase de información necesaria e inherente a la determinación de las obligaciones tributarias, a los hechos generadores de los tributos o de exenciones, a sus montos, fuentes de ingresos, remesas, retenciones, costos, reservas, gastos entre otros, relacionados con la tributación, así como información de los responsables de tales obligaciones o de los titulares de los derechos de exenciones tributarias.

Que mediante Resolución No. 201-1500 de 21 de mayo de 2008, publicada en la gaceta oficial 26068 del 24 de junio de 2008, este Despacho resolvió **APROBAR y ADOPTAR** el "Informe de Ventas con Tarjetas de Débito" que deberán presentar mensualmente las entidades administradoras de tarjetas de débito de la República de Panamá de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la dicha resolución.

Que el Parágrafo Transitorio de la Resolución 201-1500 de 2008, tal como quedó modificado por la Resolución 201-2476 de 2 de julio de 2008 y la Resolución 201-3131 de 28 de agosto de 2008, establece respecto a los plazos de presentación de dichos informes lo siguiente:

"TRANSITORIO: Presentaciones Especiales.

Los informes correspondientes a los meses de enero de 2007 hasta noviembre de 2008, se deberán presentar a más tardar el 2 de enero de 2009.

El informe correspondiente a los meses de diciembre de 2008 y los meses de enero de 2009 en adelante, deberán ser presentado a más tardar dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente."

Que se hace necesario modificar los plazos de presentación de que trata el Artículo Transitorio antes mencionado, a fin de que las entidades Administradoras de Tarjetas de Débito, actualicen y normalicen la plataforma tecnológica que requieren los Informes de Control Tributario aprobados por este Despacho mediante la Resolución N° 201-1500 de 2008.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar el Parágrafo Transitorio de la Resolución N° 201-1500 de 2008, modificada por la Resolución N° 201-2476 de 2008 y la Resolución N° 201-3131 de 28 de agosto de 2008, el cual quedará así:

"TRANSITORIO: Presentaciones Especiales.

Los informes correspondientes a los meses de enero de 2007 hasta febrero de 2009, se deberán presentar a más tardar el 31 de marzo de 2009.

El informe correspondiente a los meses de marzo de 2009 en adelante, deberán ser presentado a más tardar dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente."

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970. Decreto Ejecutivo N° 233 de 28 de diciembre de 2007.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO LUIS PRADOS VILLAR

Director General de Ingresos

MICHELLE DEL C. PALOMO A.

Secretario Ad-Hoc

RESOLUCIÓN No. 201- 1399**(29 de abril de 2009)**

"Por la cual se extiende el plazo para acreditar la presentación formal de ciertos Formularios y Declaraciones de Impuestos por medio del cual se inhabilita el uso de máquina validadoras ante la Administraciones Provinciales de Ingresos de la Dirección General de Ingresos."

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, establecen la responsabilidad de la Dirección General de Ingresos de la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos, por lo que esta Dirección se encuentra legalmente facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en cuanto a sus modalidades, formas, lugar y pagos de sus tributos.

Que a la fecha en que entro en vigencia la Resolución N°. 201-4869 de 30 de diciembre de 2008 se autorizo en todas las administraciones Provinciales de Ingresos, de la Dirección General de Ingresos, hasta el 31 de marzo de 2009, el uso de un sello de goma mediante el cual se acreditará formalmente la presentación en medio manual de los siguientes formularios:

1. Planilla Ocasional.
2. Planilla Mensual de retención de Impuesto sobre la Renta, sobre Servicios Profesionales.
3. Declaración Jurada de Impuestos a Entidades Financieras.
4. Declaración Jurada de Impuesto de Pesca de Camarón.
5. Declaración Jurada de Impuestos sobre Seguros.
6. Declaración Jurada de Impuestos sobre Prima de Seguros.

Que mediante Resolución N°. 201-1045 de 30 de marzo de 2009, se extendió el plazo de presentación por sistemas informáticos y la emisión mediante Certificados de Recepción que acrediten la formal presentación como constancia de que el documento respectivo ha sido recibido y procesado, ante la Administración Tributaria, hasta el 30 de abril de 2009.

Que este despacho ha decidido extender el plazo para presentar los distintos formularios arriba mencionados, hasta el 30 de mayo de 2009.

Que el Departamento de Tecnología de la Información, ha verificado la adecuación y el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos a utilizar como soporte de la información suministrada ante esta Dirección.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar el párrafo del **Parágrafo Transitorio** de la Resolución N°. 201-4869 de 30 de diciembre de 2008, modificado por la Resolución N° 201-1045 de 30 de marzo de 2009 el cual quedará así:

"PARAGRAFO TRANSITORIO: Se autoriza en todas las Administraciones Provinciales de Ingresos, hasta el 30 de mayo de 2009, el uso de un sello de goma mediante el cual se acreditará formalmente la presentación en medio manual de los siguientes formularios y declaraciones:

1. Planilla Ocasional.
2. Planilla Mensual de retención de Impuesto sobre la Renta, sobre Servicios Profesionales.
3. Declaración Jurada de Impuestos a Entidades Financieras.
4. Declaración Jurada de Impuesto de Pesca de Camarón.
5. Declaración Jurada de Impuestos sobre Seguros.
6. Declaración Jurada de Impuestos sobre Prima de Seguros."

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de los 15 días de su promulgación en la Gaceta Oficial y contra ella no procederá recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 1970.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 Y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 1970, Resolución N°. 201-4869 de 30 de diciembre de 2008 Gaceta Oficial 26,207 de 22 de enero de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO LUIS PRADOS VILLAR

Director General de Ingresos

MICHELLE DEL C. PALOMO A.

Secretaria Ad-Hoc

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO

Resolución No. 005-2009-DCP

De 18 de Mayo de 2009

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN NOVIEMBRE DE 2009**

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 8 del 18 de abril de 2007 "Que autoriza una emisión de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro por la suma de hasta doscientos setenta y cinco millones (US\$275,000,000.00) de dólares de los Estados Unidos de América y deroga otras disposiciones" permite la colocación de Letras del Tesoro mediante subasta pública.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en Noviembre de 2009:

Monto Indicativo no Vinculante: US\$20,000,000.00

Cupón: Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón

Plazo: 6 meses

Serie: D6-2-2009

Fecha de Subasta: 19 de Mayo de 2009

Fecha de Liquidación: 22 de Mayo de 2009

Fecha de Vencimiento: 20 de Noviembre de 2009

Tipo de Subasta: Subasta America o Precio múltiple

SONA y Listado: Bolsa de Valores de Panamá

Agente de Pago: Banco Nacional de Panamá

Repago: Un solo pago de capital al vencimiento

Legislación Aplicable: Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007

Dada en la ciudad de Panamá a los (18) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Aracelly Méndez

Directora de Crédito Público

RESOLUCIÓN N° 201-1675

(27 de mayo de 2009)

"Por medio de la cual se extiende el plazo de presentación del nuevo Registro de Préstamos y/o de un Registro de Modificaciones de Préstamos Hipotecarios Preferenciales adoptado por este Despacho mediante la Resolución 201-056 de 2008"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que el artículo 20 del Decreto de Gabinete No.109 de 1970, señala que la Dirección General de Ingresos, está autorizada para recabar de las entidades públicas, privadas y terceros en general, sin excepción, toda clase de información necesaria e inherente a la determinación de las obligaciones tributarias, a los hechos generadores de los tributos o de exenciones, a sus montos, fuentes de ingresos, remesas, retenciones, costos, reservas, gastos entre otros, relacionados con la tributación, así como información de los responsables de tales obligaciones o de los titulares de los derechos de exenciones tributarias.

Que mediante Resolución No. 201-056 de 4 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 25984 del 22 de febrero del mismo año, este Despacho ORDENA a los acreedores hipotecarios que otorgan préstamos sujetos al Régimen de Interés Preferencial, la presentación mensual de un Registro de Préstamos y/o de un Registro de Modificaciones de Préstamos.

Que mediante la Resolución antes mencionada, se dispuso que los acreedores hipotecarios que hayan registrado préstamos sujetos al régimen de interés preferencial a través de formularios distintos a los Registros adoptados en dicha Resolución, contarán con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que la misma entre en vigencia, para actualizar sus registros bajo el nuevo formato, a efectos de actualizar y/o corregir la base de datos de la Dirección General de Ingresos.

Que dicho plazo fue extendido hasta el 1 de junio de 2009, mediante Resolución N° 201-1199 de 8 de abril de 2009.

Que por solicitud de los acreedores hipotecarios sujetos al régimen de Préstamos con Interés Preferencial, en atención a la actualización de datos bajo el formato del nuevo Registro de Préstamos y/o de un Registro de Modificaciones de Préstamos Hipotecarios Preferenciales adoptado mediante la Resolución 201-056 de 2008, esta Dirección, consiente extender el plazo concedido mediante Resolución N° 201-1199 de 8 de abril de 2009.

Que a la fecha, el Departamento de Informática de esta Dirección requiere de un término adicional para realizar las actualizaciones, modificaciones, correcciones y cancelaciones de Registro de Préstamos y/o de un Registro de Modificaciones de Préstamos Hipotecarios Preferenciales adoptado mediante la Resolución 201-056 de 2008.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER hasta el 30 de junio del año 2009, el plazo de presentación del nuevo Registro de Préstamos y/o de un Registro de Modificaciones de Préstamos Hipotecarios Preferenciales adoptado por este Despacho mediante la Resolución 201-056 de 2008".

SEGUNDO: MANTENER en todas sus partes el resto de la Resolución N° 201-056, de 4 de enero de 2008.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete N° 109 de 1970, modificado por la Ley 6 de 2 de febrero de 2005; Ley 3 de 20 de mayo de 1985, y sus respectivas modificaciones, artículo 752 del Código Fiscal según modificación de la Ley 6 de 2005, artículo 756 del Código Fiscal, Decreto Ejecutivo 58 de 8 de julio de 1985, artículos 1180 y siguientes del Código Fiscal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO LUIS PRADOS VILLAR

Director General de Ingresos

MICHELLE DEL C. PALOMO A.

Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. AG -0438-2009.

(De 18 de junio de 2009).

"Por medio de la cual se establecen medidas para la protección de árboles con diámetros de gran magnitud, en la República de Panamá"

La suscrita Ministra de Asuntos Relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 120 de la Constitución Política de Panamá, señala que es deber del Estado reglamentar, fiscalizar y aplicar oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que la Ley 41 de 1998, establece en su Artículo 62 que "las normas sobre recursos naturales contenidas en la presente Ley, tienen el objetivo de incorporar el concepto de sostenibilidad y el de racionalidad en el aprovechamiento de los recursos naturales, así como asegurar que la protección del ambiente sea un componente permanente en la política y administración de tales recursos. Corresponde a la Autoridad Nacional del Ambiente velar porque estos mandatos se cumplan, para lo cual emitirá las normas técnicas y procedimientos administrativos necesarios".

Que el Artículo 3 de la Ley 1 de 1994, señala como uno de los objetivos fundamentales del Estado, "proteger, conservar e incrementar los recursos forestales existentes en el país, y promover su manejo y aprovechamiento racional y sostenible".

Que existen árboles con diámetros de gran magnitud que poseen un alto valor ecológico, histórico, genético y escénico, que deben ser preservados, pues brindan invaluable servicios ambientales y contribuyen a preservar la diversidad biológica existente.

Que existen especies arbóreas como Cedro Espino (*Bombacopsis quinata*), Espavé (*Anacardium excelsum*), Cativo (*Prioria copaifera*), Barrigón (*Pseudobombax septunatum*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Cedro Amargo (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), y Corotú (*Enterolubium cyclocarpum*), que presentan diámetros de gran magnitud y

poseen los valores antes mencionados.

RESUELVE:

Artículo 1: Reglamentar la tala, aprovechamiento o cualquier actividad que provoque la muerte de árboles con diámetros de gran magnitud, en áreas rurales y de bosque naturales de producción en todo el territorio nacional.

Artículo 2: Establecer el diámetro máximo de tala o corta de las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre Científico	Diámetro Máximo de Tala
Espavé	Anacardium excelsum	250 cms.
Barrigón	Pseudobombax septunatum	200 cms.
Cedro Espino	Bombacopsis quinata	200 cms.
Corotú	Enterolubium cyclocarpum	200 cms.
Caoba	Swietenia macrophylla	150 cms.
Cativo	Prioria copaifera	150 cms.
Cedro Amargo	Cedrela odorata	150 cms.
Ceiba	Ceiba pentandra	150 cms.

Artículo 3. Los árboles de las especies descritas en el anterior artículo, que por alguna razón estén secos o muertos, se requerirá para su tala, una evaluación previa por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y las autoridades locales.

Artículo 4. Iniciar los estudios necesarios para establecer los diámetros máximos de tala para otras especies arbóreas existentes en el territorio nacional.

Artículo 5. La Autoridad Nacional del Ambiente iniciará un proceso de extensión forestal con las comunidades ubicadas en los sitios de extracción forestal, así como las empresas y personas que se dedican a esta actividad, con la finalidad de informarle de la presente resolución y de su importancia en la sostenibilidad del bosque.

Artículo 6. Los infractores de la presente resolución serán multados y decomisado su producto, conforme a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y su reglamentación.

Artículo 7. La presente Resolución surtirá efectos jurídicos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 1 de 3 febrero de 1994, y demás normas concordantes.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA CASTRO de DOENS

Ministra de Asuntos Relacionados

con la Conservación del Ambiente

y Administradora General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 386 - 2007

(De 09 de Octubre de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Manzanas (*Malus domestica*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Canadá."

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Manzanas (*Malus domestica*) frescas, para consumo humano y /o transformación, originarias de Canadá.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Manzanas (*Malus domestica*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Canadá, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0808.10.00	Manzanas (<i>Malus domestica</i>) frescas

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Manzanas (*Malus domestica*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que:
1. Las Manzanas (*Malus domestica*) han sido cultivadas y embaladas en Canadá.
 2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
 3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) <i>Cydia pomonella</i> b) <i>Diaspidiotus perniciosus</i>	c) <i>Eriosoma lanigerum</i>
---	------------------------------

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Manzanas (*Malus domestica*) frescas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 147-08

De 30 de mayo de 2008

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Comisión Nacional de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que sociedad **Corporación Metropolitana de Finanzas, S.A.** presentó su Informe de Actualización Trimestral, correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2007, el 5 de mayo de 2008 con más de treinta (30) días hábiles de mora;

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el 6 de mayo de 2008 la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores remitió correo electrónico a la Licenciada Diamantina Araúz, Contable de la sociedad **Corporación Metropolitana de Finanzas, S.A.**, a fin de que dieran las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2007, siendo estas presentadas a la Comisión mediante correo electrónico el 9 de mayo de 2008 por la Licenciada Diamantina Araúz, Contable, señalando lo siguiente: *"1. Primeramente en el año 2007 tuvimos un desfaldo en la empresa, que tuvimos lamentablemente que cambiar de contable. 2. Ya teniendo un contador nuevo, la señora sufrió un primero y pequeño infarto, que para nosotros fue algo catastrófico, ya que teníamos el cierre fiscal encima, ya que antes del pequeño infarto venía sintiéndose mal. 3. El médico le diagnóstico que no podía seguir trabajando, y fue entonces que nos vimos entre la espada y la pared, ya que no habíamos terminado los registros contables, para presentar dichos informes."*;

Que luego de evaluar las razones expuestas por sociedad **Corporación Metropolitana de Finanzas, S.A.** concluye esta autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndonos específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha;

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley;

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 16 de mayo de 2008 que reposa en el expediente;

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 26 de mayo de 2008 que reposa en el expediente;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Imponer a la sociedad **Corporación Metropolitana de Finanzas, S.A.**, multa de Tres Mil Balboas (B/.3,000.00) por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación de su Informe de Actualización Trimestral al 31 de diciembre de 2007.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL MARTANS S.

Comisionado Presidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS

Comisionada, a.i.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, veintitrés (23) de marzo de dos mil siete (2007)

VISTOS:

EL licenciado Alejandro Pérez actuando en nombre y representación de **RODNEY RICHARD ZELENKA LEWIE**, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, para que declare nula, por ilegal, la Resolución N° 24 de 27 de abril de 2004, emitida por el Alcalde Encargado del Distrito de Portobelo.

El acto administrativo impugnado concede Certificado de Tenencia de Mejoras a la sociedad SHANTI GAIA CORP., en relación a las mejoras existentes sobre un lote de terreno nacional ubicado en Puerto Leone, Corregimiento de Portobelo, jurisdicción del Distrito de Portobelo.

I. ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE.

A juicio de la parte actora, el acto demandado se encuentra viciado de nulidad, porque a través del mismo se concede un certificado de tenencia de mejoras, en relación con un bien que no es propiedad del municipio, sino de la Nación. Sobre el particular, destaca que de acuerdo con la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, el lote de terreno objeto de la resolución impugnada, es propiedad de la Nación.

Consecuentemente, la actuación del Alcalde Municipal Encargado, viola los artículos 3 y 28 del Código Fiscal; literal g del artículo 2 de la Ley 63 de 1973, Orgánica de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, y los numerales 7 y 9 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, que establecen, respectivamente: cuáles son los bienes nacionales, distinguiéndolos, entre otros, de los bienes que pertenecen a los municipios, (art. 3 C.F.); quién tiene a su cargo todo lo concerniente a la enajenación y arrendamiento de los bienes nacionales (art. 28 C.F.); como función de la Dirección General de Catastro, la administración y tramitación de adjudicaciones y arrendamientos de las tierras patrimoniales de la Nación, (art. 2 Ley 63 de 1973); como competencia exclusiva de los Consejos Municipales la disposición de los bienes y derechos del Municipio, así como reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de los bienes municipales (art. 17 Ley 106 de 1973).

Al motivar los cargos de infracción legal, el demandante reitera que el Alcalde Municipal sólo puede otorgar una certificación de tenencia de mejoras en relación a bienes municipales, mas no nacionales. Enfatiza, que por tratarse de un bien de propiedad de la Nación, la competencia le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas; y que aún tratándose de un bien que le hubiese pertenecido al Municipio, la única autoridad competente para disponer de bienes municipales, es el Consejo Municipal y no el Alcalde de distrito.

Por ende, concluye que la autoridad que expidió la resolución impugnada carecía de competencia para ello, lo que hace que dicho acto devenga ilegal, por lo que solicita a este Tribunal que así lo declare.

II. INFORME DE ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.

De la demanda instaurada se corrió traslado al Alcalde Municipal de Portobelo, con la finalidad que rindiese un informe sobre su actuación en este caso. El referido informe fue remitido a esta Superioridad mediante Nota calendada 6 de diciembre de 2005, legible de fojas 30 a 31 del expediente contencioso.

A través del mismo, la autoridad se concretó a señalar que ha sido práctica común de las distintas administraciones alcaldías de Portobelo, expedir certificados de tenencia de tierras, sin ningún sustento legal, como parece ser el caso impugnado ante la Sala Tercera de la Corte, en que se concedió una tenencia de mejoras, sobre un bien propiedad de la Nación.

Por último, manifiesta como intención de la nueva administración municipal, terminar con dicha práctica a fin de que ese tipo de certificaciones sólo sean expedidas por la autoridad competente.

III. OPINION DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Procurador de la Administración mediante Vista Fiscal N° 377 de 2 de junio de 2006, solicitó a la Sala que acceda a la pretensión del recurrente, señalando que a su juicio, se ha producido la infracción de las normas legales invocadas.

En ese sentido subraya, que la expedición por parte de un alcalde municipal, de una certificación de tenencia de mejoras sobre un bien nacional, es ilegal por falta de competencia, ya que contraviene lo establecido en los artículos 17 de la ley 106 de 1973 y, 2 de la ley 63 de 1973, en los términos que ha expuesto el impugnante.

Añade, que también se han infringido los artículos 3 y 28 del Código Fiscal, que establecen la distinción entre los bienes nacionales y los bienes municipales, y la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas para disponer sobre bienes nacionales, en la medida que la actuación del alcalde encargado, recae sobre bienes que no son del municipio, sino que pertenecen a la Nación.

IV. EXAMEN DE LA SALA TERCERA

Una vez surtidos los trámites de Ley, la Sala Tercera procede a resolver la controversia planteada previa las siguientes consideraciones.

Se ha sostenido ante esta Corporación Judicial, que la Resolución N° 24 de 27 de abril de 2004, emitida por el Alcalde Encargado del Distrito de Portobelo y a través de la cual concede una certificación de tenencia de mejoras, es ilegal, básicamente porque se trata de un acto emitido sin competencia para ello, en vista que el bien sobre el cual recae la certificación de tenencia de mejoras, pertenece a la Nación, y no al Municipio de Portobelo.

Una vez examinado detenidamente el punto en conflicto, la Sala coincide con la parte actora y el Ministerio Público, en que el Alcalde Municipal no podía expedir la certificación en comento, pues el bien inmueble sobre el que se encontraban las mejoras, pertenece a la Nación y no al Municipio.

Es de resaltar, que ya desde la emisión del auto de suspensión provisional calendado 31 de enero de 2005, la Sala Tercera había apreciado, aunque de manera preliminar, posibles vicios de ilegalidad que se desprendían del acto acusado, y en ese sentido afirmó:

"...el Tribunal advierte prima facie, que el acto impugnado aparentemente colisiona con los textos legales invocados en la demanda, toda vez que dentro de las normas de Régimen Municipal y aquellas que delimitan la competencia de los Alcaldes de Distrito, no parece encontrarse la facultad de otorgar derechos de posesión o certificados de tenencias sobre mejoras ubicadas en bienes nacionales.

En este sentido, cabe recordar que el artículo 3 del Código Fiscal es determinante en cuanto a que los bienes nacionales son aquellos existentes en el territorio nacional que no pertenezcan a los Municipios, entidades autónomas o semiautónomas, ni sean propiedad particular.

En el negocio de marras, a partir de la certificación que como prueba preconstituida aporta el demandante visible a foja 2 del legajo, expedida por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en conjunto con el plano que se adjunta a foja 3 y 4 del dossier, parece desprenderse que el terreno sobre el cual se concedió un certificado de tenencias a la empresa SHANTI GAIA CORP., es efectivamente un bien nacional, razón por la cual el Alcalde Encargado del Distrito de

Portobelo carece de competencia para dictar el acto impugnado.

Cabe añadir, que según lo ha previsto la Ley 106 de 1973, le compete a los Consejos Municipales la atribución de disponer de los bienes y derechos del Municipio, así como reglamentar su uso, adjudicación, etc., razón por la cual debemos considerar que aún en el caso de que el terreno en cuestión le perteneciere al Municipio de Portobelo, no parece existir disposición legal que le confiera al Alcalde la potestad unilateral de disponer de un bien municipal, sin que medie intervención del Consejo Municipal."

En la etapa de decisión de mérito en que nos encontramos, un examen puntual e integral de todas las circunstancias fácticas y jurídicas que rodean el negocio, y particularmente de las normas jurídicas en que se sustentan las violaciones antes reseñadas, lleva a esta Superioridad a la conclusión de que le asiste razón al demandante. Veamos por qué.

De conformidad con la documentación que ha sido aportada al legajo, el terreno sobre el cual se ha expedido el certificado de tenencia de mejoras no le pertenece al Municipio de Portobelo, sino que es una terreno propiedad de la Nación, como se desprende del Informe producido por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, visible a foja 2 del dossier, y del propio acto demandado, que en forma clara señala que las mejoras se encuentran sobre un lote de terreno **nacional**. (ver foja 1)

De allí, que la Sala no puede más que observar que las violaciones endilgadas a los artículos 3 y 28 del Código Fiscal; literal g del artículo 2 de la Ley 63 de 1973, de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, y los numerales 7 y 9 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, han tenido lugar en este caso, por las razones que pasamos a detallar:

- El Municipio no puede disponer de bienes que no le pertenecen en propiedad, y en este caso concedió tenencia de mejoras, sobre un bien que le pertenece a la Nación;
- Aún en el caso de que el bien en cuestión fuese propiedad del Municipio, la autoridad municipal encargada de disponer, arrendar, enajenar etc., bienes municipales, es el Consejo Municipal, y no el Alcalde de Distrito.

A partir de dichas conclusiones, la Sala debe reconocer que la actuación demandada efectivamente infringe, por falta de competencia, los textos citados por el demandante, y procede reconocer la pretensión contenida en el libelo.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULA, POR ILEGAL**, la Resolución N° 24 de 27 de abril de 2004, emitida por el Alcalde Encargado del Distrito de Portobelo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.
JACINTO A. CARDENAS M.

ADÁN ARNULFO ARJONA L.
VICTOR L. BENAVIDES P.

JANINA SMALL
SECRETARIA
REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
RESOLUCIÓN N0. 399-08 DG/DAJ 11 DE NOVIEMBRE DE 2008

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 061-08 DG/DAJ DE 17 DE MARZO DE 2008"
EL DIRECTOR GENERAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Nacional de Cultura (INAC), promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la Cultura en el territorio nacional, conforme lo establece la Ley No. 63 de 6 de junio de 1974 "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 3 de la Ley No. 63 de 6 de junio de 1974, es función del Instituto Nacional de Cultura (INAC) crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que el Concurso Nacional de Literatura Infantil Carlos Francisco Changmarín, busca despertar la creación literaria infantil y en donde pueden participar los adultos que escriben para niños.

Que el Instituto Nacional de Cultura (INAC), ha decidido convocar a todos los interesados en participar en las distintas sedes regionales del Instituto Nacional de Cultura (INAC) de todas las provincias del país, para la realización del Concurso Nacional de Literatura Infantil Carlos Francisco Changmarín, para el año 2008.

Que la convocatoria a los interesados en participar del Concurso Nacional de Literatura Infantil Carlos Francisco Changmarín está dirigido a los autores de las distintas provincias del país.

Que le corresponderá a cada sede regional del Instituto Nacional de Cultura (INAC), la coordinación y realización del concurso, previa apreciación del Departamento de Letras de la Dirección Nacional de las Artes del Instituto Nacional del Cultura (INAC).

Que mediante Resolución N° 061-08 DG/DAJ de 17 de marzo de 2008, fueron aprobadas las bases del Concurso Nacional de Literatura Infantil Carlos Francisco Changmarín 2008.

Que la Resolución N° 061-08 DG/DAJ de 17 de marzo de 2008, en el numeral uno (1) de las bases del Concurso Nacional de Literatura Infantil Carlos Francisco Changmarín 2008, establece que: "El Instituto Nacional de Cultura declara abierto el Concurso Nacional de Literatura Infantil Carlos Francisco Changmarín 2008 a partir del 2 de abril, Día de la Literatura Infantil y cerrará el viernes 31 de octubre"; y en el numeral catorce (14), establece que: "El fallo se dará a conocer el 2 de diciembre de 2008".

Que se requiere modificar el numeral uno (1) y catorce (14) de las bases del Concurso Nacional de Literatura Infantil Carlos Francisco Changmarín 2008, contenidas en la Resolución N° 061-08 DG/DAJ de 17 de marzo de 2008, para prorrogar el cierre y el fallo de dicho concurso.

Por lo antes expuesto, el Suscrito Director General del Instituto Nacional de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el numeral uno (1) y catorce (14) de las bases del Concurso Nacional de Literatura Infantil Carlos Francisco Changmarín 2008, contenidas en la Resolución N° 061-08 DG/DAJ de 17 de marzo de 2008, los cuales quedarán así:

1.

El Instituto Nacional de Cultura declara abierto el Concurso Nacional de Literatura Infantil Carlos Francisco Changmarín 2008 a partir del 2 de abril, Día de la Literatura Infantil y cerrará el viernes 14 de noviembre.
14.

El fallo se dará a conocer el 6 de enero de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Ley No. 63 de 6 de junio de 1974 "Por la cual se crea el Instituto Nacional De Cultura", numerales 3 y 14.
- Ley 15 de 8 de agosto de 1994 "Por la cual se aprueba la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 261 de 3 de octubre de 1995 "por medio de la cual se Reglamenta la Ley 15 de 8 de agosto de 1994 sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos".
- Resolución N° 061-08 DG/DAJ de de 17 de marzo de 2008 "Que aprueba las bases del Concurso Nacional de Literatura Infantil Carlos Francisco Changmarín 2008".

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANEL OMAR RODRÍGUEZ BARRERA

DIRECTOR GENERAL

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 023-2009

(de 23 de enero de 2009)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BNP PARIBAS PRIVATE BANK, SUCURSAL PANAMÁ**, es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Francia, e inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a Ficha No. 1248, Documento 892482, con Licencia Bancaria General concedida mediante Resolución S.B.P. No. 003-2006 de 16 de enero de 2006;

Que **BNP PARIBAS PRIVATE BANK, SUCURSAL PANAMÁ**, por intermedio de Apoderado Especial, ha presentado solicitud de autorización para proceder con el cambio de su razón social a **BNP PARIBAS WEALTH MANAGEMENT**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.1-81 de 17 de febrero de 1981, se autorizará la utilización de una sola expresión como razón social de un Banco;

Que, según se dispone en el Numeral 17, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar reformas al pacto social de los bancos; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BNP PARIBAS PRIVATE BANK, SUCURSAL PANAMA** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BNP PARIBAS PRIVATE BANK, SUCURSAL PANAMÁ** a cambiar su razón social por la de **BNP PARIBAS WEALTH MANAGEMENT**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 17 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier.

Superintendente de Bancos

DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 3
(de 3 de febrero 2009)

"Por medio del cual se autoriza la venta al SR. ATANASIO BOCANEGRA MORAN , un área de terreno municipal de 9,463.21 mts./2, ubicado en Los Mortales, Corregimiento Los Díaz"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que el Sr. Atanasio Bocanegra Morán, posee un terreno municipal en el Corregimiento Los Díaz por espacio de muchos años.

Que es necesario reglamentar la venta de esta área a través del Concejo Municipal, ya que sobrepasa la cantidad de metros establecidos para la venta de terrenos municipales.

Que es de justicia autorizar estas ventas, considerando que ha mantenido el derecho posesorio de este terreno por varias décadas.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar como en efecto, se autoriza la venta al SR. ATANASIO BOCANEGRA MORAN , un área de terreno municipal de 9463.21 mts./2, ubicado en Los Mortales, Corregimiento Los Díaz"

ARTICULO SEGUNDO: El valor para este terreno, se estima según el Acuerdo establecido para esta área, las medidas y linderos son las siguientes:

NORTE:	Terreno Municipal	Con 222.23 mts./2
SUR:	Quebrada	Con 216.23 mts../2
ESTE:	Calle Principal Los Mortales	Con 70.90 mts./2
OESTE:	Terreno Municipal.	Con 42.50 mts./2
AREA DE 9,463.21 MTS/2 - FINCA 109,216 - ROLLO 6947 - DOC. 1		

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los tres días del mes de febrero del año dos mil nueve.

EL PRESIDENTE:

(FDO.) HR. MARIO JAEN

EL VICEPRESIDENTE:

(FDO.) HR. ISMAEL PEREZ COPETE

LA SECRETARIA:

(FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ .

REPÚBLICA DE PANAMÁ, DISTRITO DE LA CHORRERA, ALCALDÍA MUNICIPAL. A LOS 5 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

SANCIONADO:

EL ALCALDE LIC LUIS GUERRA M.

SEC ADM. DE JUSTICIA LIC. MAURA DE RAMOS

DISTRITO DE ARRAIJÁN

CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 62

(De 11 de septiembre de 2007)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **JUAN EDUARDO GONZÁLEZ**".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la ciudadano, JUAN EDUARDO GONZÁLEZ, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-163-2226, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 7 de febrero de 2000, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CATORCE CENTÍMETROS (495.14 M2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Calle Principal y mide 13.80 mts. SUR: Mario Antonio González y mide 13.87 mts. ESTE: Josefa Magallón y mide 35.28 mts. OESTE: Abelina González y mide 36.21 mts., descrito en el Plano N° 80101-68531, fechado el 30 de octubre de 1992.
- Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO (B/. 976.88) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 2-96, fechado 03 de enero de 2007, según Recibo N° 40417, fechado 30 de Agosto de 2007, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de JUAN EDUARDO GONZÁLEZ, portador de la cédula de identidad personal N° 8-163-2226, un lote de terreno con una superficie de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA CENTÍMETROS (488.40 M2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese a el Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007).

H.C. SANDRA RANGEL

PRESIDENTA

H.C. LUZ DENIA OLIVER

VICEPRESIDENTA

LICDA. XIOMARA GONZÁLEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007

SANCIONADO

LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO

ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

AVISOS

EDICTO EMPLAZATORIO 82. La suscrita Juez Quinta Suplente del Circuito Judicial de Panamá Ramo Civil, por este medio, HACE SABER; Que en el proceso de Sucesión Intestada de **AGUSTÍN MARCIAGA MORALES** (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: "JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, cuatro (4) de junio de dos mil nueve (2009). AUTO No. 545. VISTOS: En atención a las consideraciones que anteceden, la SUSCRITA JUEZ SUPLENTE QUINTA DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA. PRIMERO: Que en este Juzgado está abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de **AGUSTÍN MARCIAGA MORALES** (q.e.p.d.) desde el día (16) de febrero de 2009, fecha de su defunción (ver fs. 4). SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, y ORDENA: Que comparezcan al proceso todas las personas que tengan interés en él, dentro de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del edicto de esta resolución. Póngase esta resolución en conocimiento del público por medio de un edicto, el cual deberá publicarse tres veces en un periódico de circulación nacional y fijarse en la secretaría del Tribunal por un término de diez (10) días; contados desde la fecha de la última publicación. Entréguese a la parte actora copias del mencionado edicto a fin de que lo haga publicar. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1530 del Código Judicial. Notifíquese, (fdo.) LA JUEZ SUPLENTE, LICDA. MARIETA ABREGO. (fdo.) LA SECRETARIA, LICDA. LUCENIA HAWKINS". Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio No. 82 en un lugar visible de esta secretaría y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de circulación nacional por tres veces consecutivas lo que se hace hoy _____. LA JUEZ SUPLENTE, LICDA. MARIETTA ABREGO. LA SECRETARIA, LICDA. LUCENIA HAWKINS. L. 201-322023. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA. De conformidad con la ley, por este medio se avisa al público que según consta en la escritura pública No. 1371 otorgada el 17 de julio de 2009, ante la Notaría Segunda del Circuito de Chiriquí, inscrita al Registro Público, Sección de Mercantil a ficha 8039, Documento Redi 1615975 del día 17 de julio de 2009, ha sido disuelta la sociedad denominada **DISTRIBUIDORA Y ALMACEN TOMY SOCIEDAD ANÓNIMA**. L. 201-322047. Segunda publicación.

AVISO. **MARGARITA SHAIKH MENDEZ**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-708-446 en adelante LA VENDEDORA, y **PILAR SHAIKH MENDEZ**, mujer, mayor de edad, colombiana, casada, portadora del documento de identidad personal No. 38873662, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO según se establece: LA VENDEDORA es propietaria del establecimiento BEFER RELAX & ESTHETIC CENTER, dedicado a la actividad de sala de belleza, depilación y servicios de estética facial, corporal y relajación. LA VENDEDORA cede, confiere y transfiere todos los derechos de uso de la imagen y nombre comercial, activos, pasivos y bienes (en los que se incluyen rótulo de establecimiento, demás patentes y marcas) y créditos de NEFER RELAX & ESTHETIC CENTER a favor de EL COMPRADOR con la finalidad de que continúe la misma actividad. Las partes acuerdan que el establecimiento está valorado en la suma de DIES MIL DÓLARES CON 00/100 (10,000.00). Dicha cantidad la aceptan ambas partes como precio de venta real y ajustada del establecimiento. L. 201-322068. Segunda publicación.

AVISO. Yo, **MARIELA DEL CARMEN APARICIO GALLARDO**, con cédula de identidad personal No. 8-210-1930, comunico que he traspasado a mi hija, **GIANNA MONIQUE MARVEZ APARICIO**, con cédula de identidad personal No. 8-798-1762, el local denominado **LAVAMATICO PLAZITA LOS ALTOS**, ubicado en distrito de Chepo, vía principal hacia la Caja de Seguro Social, barriada Santa Isabel, con registro No. 2006-2267 del 29 de marzo de 2006, él se dedica a: compra y venta al por menor de golosinas, refrescos y sodas, servicio de lavado y secado de ropa en general, video juegos accionados por computadoras y televisión (playstation). Lo anterior se comunica para cumplir con el Artículo 77 del Código de Comercio. Atentamente, Mariela Del Carmen Aparicio Gallardo. 8-210-1930. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento en lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace saber que **LUIS ANTONIO FLORES MARTÍNEZ**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-506-94, adjudica en traspaso a **JOSE ABAK REYES NÚÑEZ**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-523-1834, el derecho a llave del negocio denominado **PARRILLADA VISTA ALEGRE**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Capira, corregimiento de El Cacao, Urbanización Vista Alegre, calle al lado del kiosco San José, casa s/n, con aviso de operación No. 162172. L. 201-321915. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento en lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace saber que **LISBETH EDITH FLORES FLORES**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-800-1211, adjudica en traspaso a **BASILIA RODRÍGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-165-1307, el derecho a llave del negocio denominado **PARRILLADA MAMA CHILA**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Capira, corregimiento de Cacao, Urbanización Las Minas, calle principal, casa s/n, con aviso de operación No. 164832. L. 201-321917. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento en lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace saber que **LISBETH EDITH FLORES FLORES**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-800-1211, adjudica en traspaso a **MERCEDES BECERRA SALCEDO**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-116-28, el derecho a llave del negocio denominado **PARRILLADA LA FELICIDAD**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Capira, corregimiento de Cacao, Urbanización Caimito, calle entrando por El Signal, casa s/n, con aviso de operación No. 171676. L. 201-321918. Segunda publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 86/7-09. El Suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUUTO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE, por este medio, HACE SABER: Que en el presente proceso de Sucesión Intestada de la señora **SEVERINA CORDOBA MELA (Q.E.P.D.)**, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente: JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, lunes trece (13) de julio de dos mil nueve (2009). AUTO No. 970/7-09. VISTOS. En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro del proceso de Sucesión Intestada de la señora **SEVERINA CORDOBA MELA (Q.E.P.D.)**: PRIMERO: DEJA sin efecto el Auto No. 547/7-09, de 27 de abril de 2009 y el Edicto No. 39-7-09, de 24 de abril de 2009. SEGUNDO: Que está abierta la SUCESIÓN INTESTADA de quien en vida se llamó SEVERINA CORDOBA MELA (Q.E.P.D.) desde el día uno (1) de enero de dos mil nueve, fecha de su defunción. TERCERO: Que sus herederos declarados sin perjuicio de terceros son ESTHER BERMÚDEZ CORDOBA, ENEIDA O. BERMÚDEZ CORDOBA, SUSANA IBARRA CORDOBA, EFRAIN BERMÚDEZ CORDOBA y EDILBERTO ANTONIO BERMÚDEZ CORDOBA en su condición de hijos del causante. CUARTO: SE ORDENA comparecer al proceso a todas aquellas personas que crean tener derecho en el mismo, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto que trata el artículo 1510 del Código Judicial. Expídase el edicto correspondiente para los fines legales pertinentes. Notifíquese. EL JUEZ, SUPLENTE.....(FDO). LA SECRETARIA.....(FDO)". Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación en un diario de circulación nacional. Panamá, 13 de julio de 2009. LCDO. NELSON RIQUELME. JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ SUPLENTE. LCDA. YARISEL DE LEÓN. SECRETARIA. L. 201-322059. Segunda publicación.



El Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, ordena la notificación por edicto de los siguientes abogados denunciados por supuestas faltas a la ética, los cuales no le ha podido surtir la notificación personalmente:

CAMILO PEREZ, DENUNCIA PRESENTADA POR: GERMÁN ANTONIO PAREDES RAMOS

CARLOS AMEGLIO MONCADA, DENUNCIA PRESENTADA POR: JESSICA ENEIDA AGUIRRE POLANCO

VICTOR RAUL QUINTERO MORENO, DENUNCIA PRESENTADA POR: GENARINO ROSAS R. EN REP. DE MARGARITA IBETS

LORENZO DE GRACIA MARCUCCI, DENUNCIA PRESENTADA POR: IDILFONSO MORENO

JORGE RUIZ CANTO, DENUNCIA PRESENTADA: OMARIS DIAZ DEL CASTILLO

SILVIO QUIÑONES CORDOBA, DENUNCIA PRESENTADA POR: KEITH SPELLUM

GLADYS QUINTERO, DENUNCIA PRESENTADA POR: RAMON EMANUEL ALMANZA LASSO

VICTOR ESPINOSA RODRIGUEZ, DENUNCIA PRESENTADO POR: SAMUEL MARTINEZ MARTINEZ

MARTIN CAICEDO, DENUNCIA PRESENTADA POR: TOMAS GARCIA PALACIOS

IVAN GANTES, DENUNCIA PRESENTADA POR: ALBA APONTE VERNAZA

ARIEL ALEXIS HERRERA, DENUNCIA PRESENTADA POR: ALBA APONTE VERNAZA

ELZEBITH TINGLING, DENUNCIA PRESENTADA POR: ROSALBA STEELE DE SALAZAR

JUAN CARLOS GUERRA PINZON, DENUNCIA PRESENTADA POR: EDWIN NELSON BECERRA

JOSELIN CUEVAS AVENDAÑO, DENUNCIA PRESENTADA POR: JUAN SERNA RESTREPO

IVAN ROBERTO CASTILLOI, DENUNCIA PRESENTADA POR: HUGO MORAN RODRIGUEZ

CLAUDIO TYMPSON, DENUNCIA PRESENTADA POR: ALBERTO MENDIETA

LORENZO PARKER DUPUY, DENUNCIA PRESENTADA POR: ALBERTO MENDIETA

AURELIO GUZMAN MUÑOZ, DENUNCIA PRESENTADA POR: EULALIE BUCHANAN DE PHIM

Copia de este edicto será fijado de manera visible en el Colegio Nacional de Abogados y publicado por una sola vez en la gaceta oficial.

Se advierte a los abogados denunciados, que de conformidad con el artículo 16F del Reglamento Interno del Tribunal de Honor, la notificación se entenderá hecha transcurridos 30 días de la publicación en gaceta oficial del presente edicto.

TRIBUNAL DE HONOR

José Herrero Victoria

Presidente encargado

Miguel Antonio Bernal

Secretario



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 229-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **ARTURO RODRIGUEZ HIDALGO**, vecino (a) de El Valle, corregimiento de El Valle, de el distrito de Antón, portador de la cédula personal No. 2-83-92, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0793-83, según plano aprobado No. 201-05-6529, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 4210.57 m2, que forma parte de la finca No. 1139, inscrita al tomo No. 157, Folio No. 116 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle a otros lotes y al Hotel Panamericano. Sur: Etanislao Rodríguez Reyes. Este: Tomás García Aguilar. Oeste: Calle de 6.00 mts. de ancho. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de El Valle y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 23 días del mes de julio de 2008. (fdo.) JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGELICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9036891.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 289-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JULIETA MERA GARCIA**, vecino (a) de Natá, corregimiento de Natá, distrito de Natá, portador de la cédula No. 8-348-269, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-002-07, según plano aprobado No. 201-03-11542, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 380.56 m2, ubicada en la localidad de El Jaguito, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Idalbis Valdez. Sur: Daniel Pinto, Encarnación López. Este: Calle pública que va de Jaguito Centro al Barrero. Oeste: Calle pública que va de Jaguito Centro al Barrero. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Roble. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9048517.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 302-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ARGELIS GISELA ORTIZ DE GADE**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Balboa, distrito de Panamá, portador (a) de la cédula No. 2-59-948, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1520-07, según plano aprobado No. 204-03-11559, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 15 Has. + 4553.52 m2, ubicada en la localidad de El Caño, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de tosca, Antonio Morales Vergara, José Jaime Meneses Rivas. Sur: Felicidad Agrazal Gómez, camino de tierra a Río Grande y El Caño. Este: Genarina Bermúdez de Meneses. Oeste: Rosa Castillo Vergara, Felicita Rodríguez de Martínez, Edith Ramos de Agrazal, José Angel González, Luis Gordón, Inés Gordón Ortega. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9049330.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 355-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROGER ASCANIO LEZCANO CASTILLO**, vecino (a) de Altos de Majagua, corregimiento de Los Algarrobos, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-102-1753, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1107, según plano aprobado No. 407-08-21913, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1870.70 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Altos de Majagua, corregimiento Los Algarrobos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Generoso Castillo. Sur: Francisco de Arriba. Este: Quebrada El Majagua. Oeste: Generoso Castillo, Roger Lezcano, callejón. Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Los Algarrobos y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321426.

EDICTO No. 100. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **HESQUIO RIVERA VEGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 7-51-815, con residencia en esta ciudad. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 239.24 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Benedicta Gutiérrez. Sur: Aminta Vergara Vda. de Ruiz, Felicio Antonio Castillo y otro. Este: Rogelio Alfonso Aparicio Quintero, Aminta Vergara Vda. de Ruiz y otros. Oeste: Avenida Centenario. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V., La Secretaria Judicial. Chitré, 9 de julio de 2009. L- 201-321549.

EDICTO No. 102. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **JOSE MARIA RODRÍGUEZ H.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-57-2419, unido, conductor, con residencia en la barriada Santa Eduvigis, Chitré. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 319.28 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: María Rodríguez. Sur: Aníbal Gaitán. Este: Gabriel Gaitán y José De la Cruz Rodríguez. Oeste: Calle Primera. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS. El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V., La Secretaria Judicial. Chitré, 9 de julio de 2009. L- 201-321550.

EDICTO No. 106. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **RAMONA GISELA VEGA DE DEW, Céd. 6-31-270; ENEIRA VEGA CHAVEZ, Céd. 6-41-1026; TITO CHAVEZ, Céd. 6-46-1180.** Han solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 0 Has. + 241.72 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Isaías Rodríguez Rodríguez y otra. Sur: Guillermina Vega. Este: Hermanos Mendoza, S.A. Oeste: Calle sin nombre. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS A. El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V., La Secretaria Judicial. Chitré, 6 de julio de 2009. L- 201-321291.

EDICTO No. 114 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **VIELKA VERGARA RAMIREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio enfermera, residente en la barriada Buena Vista, casa No. 3852-A, teléfono No. 253-7526, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-322-7, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal

Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 5ta., de la Barriada Sitio Romel, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Vértice con: 0.10 Mts. Sur: Calle 5ta. con: 36.00 Mts. Este: Calle "B" con: 43.13 Mts. Oeste: Resto de la finca 9535, Tomo 297m, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera y Calle "A" con: 68.00 Mts. Área total del terreno ochocientos ochenta y dos metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (882.64 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de julio de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) SR. TEMÍSTOCLES JAVIER HERRERA D. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de julio de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-322119.

EDICTO No. 130 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **GUALBERTO FORTUNATO LEON TORIBIO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, oficio ingeniero civil, residente en la barriada Martín Sánchez, casa No. 3245, teléfono No. 253-7542, portador de la cédula de identidad personal No. 8-381-945, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "C", de la Barriada Sitio Romel, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle "D" 1ra. con: 40.00 Mts. Sur: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts. Este: Calle "C" con: 30.00 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de julio de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) SR. TEMÍSTOCLES JAVIER HERRERA D. Jefa de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de julio de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-322120.

EDICTO No. 131 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **BELINDA VERGARA RAMIREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio doctora, residente en la barriada Buena Vista, casa No. 3852, teléfono No. 253-4487, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-237-1582, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "B", de la Barriada Sitio Romel, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle "B" con: 20.00 Mts. Sur: Calle "A" con: 20.00 Mts. Este: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 Mts. Oeste: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 Mts. Área total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de julio de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) SR. TEMÍSTOCLES JAVIER HERRERA D. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de julio de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-322118.

EDICTO No. 195 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **EMMY LUISA CASTILLO DE ORTEGA**, mujer, panameña,

mayor de edad, casada, licenciada en administración pública aduanera, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-518-1054, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 8va. Norte, de la Barriada Barrio Matuna, Corregimiento Barrio Colón, donde hay una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 41.018 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 41.27 Mts. Este: Calle 8va. con: 20.69 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.13 Mts. Área total del terreno ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (846.35 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de septiembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) septiembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-308211.

EDICTO No. 351 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **NORMA CECILIA CANO DE DIAZ y VICTOR MANUEL DIAZ TRUJILLO**, varón, panameño, mayor de edad, residente en Bello Horizonte, Calle El Zafiro, teléfono No. 244-6561, portadores de la cédula de identidad personal No. 9-93-77 y 8-95-663 respectivamente, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Zafiro, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.79 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, Ocup. Por: Sebastián Barría y José A. Jaramillo V. con: ____ Mts. Este: Calle Zafiro con: 55.65 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Sebastián Barría con: 29.71 Mts. Área total del terreno setecientos veinte metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (720.23 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de abril de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de abril de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-322106.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS EDICTO No. 049-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **SIXTA OLIVIA SÁEZ DE CASTAÑEDA**, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-24-550, vecino (a) del corregimiento de Chitré, distrito de Herrera, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-110-00, según plano aprobado No. 703-11-7514, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 0 Has. + 3322.48 m2, ubicadas en la localidad de El Ejido, corregimiento de Santa Ana, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Terreno de Flor María Corro de Morales, carretera que conduce a Santa Ana. Sur: Terreno de Carmen Eugenia García Delgado. Este: Terreno de Flor María Corro de Morales, terreno de Carmen Eugenia García Delgado. Oeste: Carretera que conduce a Santa Ana a carretera nacional Chitré - Las Tablas. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los tres días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. IRMA AGUILAR. Secretaria Ad-Hoc. L.201-322134.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS EDICTO No. 050-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **HERACLIO AUGUSTO OLIVA DIAZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-69-2776, vecino (a) del corregimiento Cabecera, distrito de Tonosí, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-048-07, según plano aprobado No. 707-10-8625, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 99 Has. + 4,929.62 m2, ubicadas en la localidad de Pedregalito, corregimiento de Cambutal, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Callejón que conduce a Río Pedregal y a La Bajia y camino que conduce a otros lotes. Sur: Terreno de Bienvenido Solís Ortega y río Pedregalito. Este: Terreno de Edwin Mencomo y camino a otros lotes y hacia Horcones. Oeste: Terreno de Argelia Díaz Julio. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Cambutal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los seis días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) IRMA AGUILAR. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321045.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 130-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **IBERO FERNANDEZ GOMEZ**, vecino (a) de Punta Pacífica, corregimiento Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula No. 8-358-84, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-682, plano aprobado No. 902-09-13350, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5029.10 M2, ubicadas en El Hato, corregimiento de La Yeguada, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Rogelio Díaz, quebrada sin nombre. Sur: Camino de 3.00 mts. de ancho a El Hato al Salitre. Este: Camino de 3.00 mts. de ancho a El Hato al Salitre, quebrada sin nombre. Oeste: María De los Reyes Díaz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de abril de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9026190.